

2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; la Ley N° 30518 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial aprobado mediante el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas, Asesor Principal para Asuntos Internacionales a la Presidencia de la República, a los Estados Unidos de América del 23 al 27 de febrero de 2017, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

• Roberto Rafael Max Rodríguez Arnillas

Pasajes aéreos (incluido TUUA)	US\$ 5,482.68
(Viáticos US\$ 440 00 x 5 días)	US\$ 2,200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el funcionario público a que se refiere el artículo primero deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no dará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

1489322-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Modifican la R.D. N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA, mediante la cual se establecieron precisiones a los Requisitos de la Resolución 630 para el Cambio o Adición de empresas fabricantes o formuladoras o país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0110-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

30 de diciembre de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, encargado de desarrollar y promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria; siendo a su vez, el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, conforme con lo señalado por el Artículo 5° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el SENASA tiene entre otras funciones y atribuciones,

las de conducir y mantener el sistema de registro y actividades post-registro de insumos agropecuarios;

Que, conforme con lo antes señalado, la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria tiene, entre otras funciones, la de establecer mecanismos de control, registro y fiscalización de los insumos de uso agrícola, así como conducir el registro de las empresas productoras y/o comercializadoras de estos insumos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA de fecha 15 de julio de 2016, se establecen precisiones a los Requisitos de la Resolución 630 para el Cambio o Adición de empresas fabricantes o formuladoras o país de origen de plaguicidas químicos de uso agrícola, y otras disposiciones para garantizar la eficacia biológica del plaguicida químico de uso agrícola registrado que sea modificado;

Que, corresponde al SENASA señalar las precisiones o aclaraciones a lo señalado en los artículos 2° y 3° de la citada Resolución Directoral, para atender las solicitudes de adición de fabricante y/o formulador y/o país de origen de PQUA registrados, que no contravienen la Decisión 804;

De conformidad con lo dispuesto por el Título V del Decreto Ley N° 25902, Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, y con el visado de la Subdirección de Insumos Agrícolas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 2°, 3°, numeral 4.3 del artículo 4° y numeral 5.2 del artículo 5° de la Resolución Directoral N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA en los términos siguientes:

Artículo 2°.- Señalar que los certificados de análisis pueden ser emitidos por la Unidad del Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos (UCCIRT) del SENASA cuando se traten de sustancias factibles de ser analizadas por esta; u otro laboratorio del país que cuente con reconocimientos o similares del SENASA u otro organismo de referencia nacional e internacional.

Cuando se trate de certificados de análisis emitidos por un laboratorio del exterior pueden contar con reconocimientos o similares de la Autoridad Nacional Competente en el país de origen u otro organismo de referencia nacional e internacional.

El SENASA, una vez concluido el procedimiento, podrá implementar medidas de fiscalización posterior para confirmar la legitimidad de los certificados de análisis que se presentaron, a fin de asegurar la calidad de los productos que se comercializan en el mercado.

Artículo 3°.- Disponer que los Certificados de Análisis y/o Certificados de Composición deben tener una antigüedad no mayor de un (1) año, fecha que corresponde a su emisión.

En el caso de los Certificados de Composición estos son emitidos por empresas nacionales o extranjeras que cuenten con autorización como empresa Fabricante o empresa Formuladora ante el SENASA o la Autoridad Nacional Competente del país de origen.

Artículo 4°.- Establecer los siguientes criterios de evaluación para verificar que el ingrediente activo que ofrece el nuevo fabricante corresponde al mismo ingrediente activo evaluado en la formulación registrada:

4.3 Si el ingrediente activo del nuevo fabricante contiene nuevas impurezas relevantes, el solicitante deberá presentar dictámenes toxicológicos y eco toxicológicos.

Artículo 5°.- Disponer los siguientes criterios de evaluación para verificar que la formulación que ofrece el nuevo formulador corresponde a la misma formulación registrada:

5.2 En caso algunos de los componentes (aditivos) presentes en la formulación del nuevo formulado sean diferentes a los del producto registrado, estos deben cumplir

la misma función que los componentes presentes en la formulación registrada, encontrarse en cantidades similares que cumplan las propiedades físicas del producto registrado establecidas al punto 4 del Anexo de la Resolución, presentar propiedades físicas (inflamabilidad, corrosividad y explosividad) y toxicidad igual o menor, de ser el caso estos pueden o no pertenecer a la misma familia química.

Artículo 2°.- Disponer que la información sobre las propiedades físicas y químicas del ingrediente activo y/o producto formulado, deben corresponder al producto materia de la solicitud, para lo cual se adjuntarán los correspondientes Certificados, conforme a lo dispuesto en los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución Directoral N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA modificados por la presente Resolución.

Artículo 3°.- Modificar el Anexo de la Resolución Directoral N° 0058-2016-MINAGRI-SENASA-DIAIA el cual quedará redactado como se señala adjunto a esta Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad
Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1488390-1

Otorgan reconocimiento como extensión operativa del Puesto de Control Externo del Callao al Muelle Conchán propiedad de la Empresa UNACEM S.A.A., ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0017-2017-MINAGRI-SENASA

17 de febrero de 2017

VISTOS:

El Informe N° 001-2017-MINAGRI-SENASA-SCV/DIAIA/DELCAQUÍÑONES/EREYES/RREISSO/GVARGAS, de fecha 14 de febrero de 2017 y el Informe Informe N° 002-2017-MINAGRI-SENASA-OPDI-PBARRON, y;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 11.1 del Artículo 11° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá inspeccionar en cualquier momento el estado sanitario de plantas, productos vegetales, animales, productos de origen animal, insumos agrarios, nacionales o importados, y otros productos regulados, incluyendo las condiciones de los materiales de empaque, embalaje, acondicionamiento, medios de transporte, infraestructura y equipos, sin excepción, al nivel de producción, distribución, comercialización y almacenamiento;

Que, el inciso 11.2 del Artículo 11° de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1059, dispone que los propietarios u ocupantes bajo cualquier título del predio o establecimiento respectivo, y los propietarios de los productos de que se trate, se encuentran obligados a permitir el acceso de la Autoridad y a colaborar con ella en el ejercicio de sus funciones;

Que, el anexo de la Ley General de sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1059, define que los Puestos de Control son lugares destinados al control de movilización e importación de plantas, productos vegetales, animales y productos de origen animal, para evitar la introducción y diseminación de

plagas y enfermedades cuarentenarias a través del flujo de pasajeros y mercaderías;

Que, el Artículo 18° del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que los Puestos de Control son las sedes operativas destinadas al control fitosanitario del tránsito interno, exportación, reexportación, tránsito internacional e importación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, establecidos para evitar la introducción y diseminación de plagas reglamentadas, al país y/o a las áreas en peligro o con escasa prevalencia de plagas a través del flujo de medios de transporte, pasajeros y sus equipajes, personas y mercaderías;

Que, el Artículo 19° del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que los Puestos de Control serán aprobados mediante Resolución Jefatural del SENASA, previo informe favorable del Órgano de Línea Competente, en el cual se detallarán sus funciones y ámbito de acción;

Que el Artículo 35° del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2005-AG-SENASA, establece que las Direcciones Ejecutivas, según las características agrosanitarias y geográficas propias de su jurisdicción cuentan con Puestos de Control y Centros de Trámite Documentario, los mismos que serán creados mediante Resolución Jefatural previa justificación técnico-económica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y la Resolución Directoral N° 047-2016-MINAGRI-SENASA-DSV que aprueba el "Procedimiento para reconocer extensiones operativas de un Puesto de Control Externo"; y con el visto bueno de los Directores Generales de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Dirección de Sanidad Vegetal, de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria, de las Directoras Generales de las Oficinas de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar el reconocimiento como extensión operativa del Puesto de Control Externo del Callao al Muelle Conchán propiedad de la Empresa UNACEM S.A.A., ubicado a la altura del km. 24.5 de la carretera Panamericana Sur, en el Distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima. En el cual se ejercerán acciones de control cuarentenario y de inocuidad agroalimentaria.

Artículo 2°.- La presente Resolución entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1488389-1

Aprueban el "Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2017" de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 035-2017-ANA

Lima, 21 de febrero de 2017

VISTO:

El Informe Técnico N° 078-2016-ANA-DGCRH-GECRH, de fecha 7 de diciembre de 2016, complementado por el Informe Técnico N° 002-2017-ANA-DGCRH-GOCRH, de fecha 04 de enero de 2017 de la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29325, se creó el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, el cual tiene por ente rector al Organismo de